



Firmado Digitalmente
por:
LILIANA JANET
RODRIGUEZ
VILLANUEVA DE
SOSA
Fecha: 08/06/2021
15:59:13

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002318

ACTA ELECTORAL N.º 02895695U
LA LIBERTAD
PATAZ
PARCOY

Firmado
Digitalmente por:
OFELIA MEDALY
ROMERO
CASTILLO
Fecha: 08/06/2021
16:01:43

Huamachuco, ocho de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral carece de firma de uno de los miembros de la mesa de sufragio.
2. **Referencia normativa:** El artículo 8 literal b, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante el Reglamento), establece que el acta electoral que cuente con uno o más miembros de mesa iletrados o que se encuentren en incapacidad de firmar, siempre que estén debidamente identificados, con la consignación de su nombre, número de DNI y la impresión de su huella dactilar y que, además, se haya dejado constancia en la sección de "observaciones" del acta la causa de la falta de firma. Solo en este supuesto, la falta de firma no es causal de observación del acta.

Asimismo, el artículo 11, del Reglamento, prescribe: Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. **De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles"**.

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo del acta electoral observada con el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se advierte que tienen idéntico contenido.
 - a. El "total de electores hábiles" es la cifra 300
 - b. Los datos y firmas del presidente y secretario de mesa tienen idéntico contenido en ambos ejemplares.
 - c. Asimismo, se verifica que en los datos del tercer miembro solo aparecen su nombre completo y huella digital, siendo este contenido idéntico en ambos ejemplares.

Firmado
Digitalmente por:
MARIO ANTONIO
CABRERA
LOZADA
Fecha: 08/06/2021
14:18:59

Firmado
Digitalmente por:
LUIS GENARO
RUIZ CARRION
Fecha: 08/06/2021
14:17:29





RESOLUCION N° 01223-2021-JEE-SCAR/JNE

Firmado Digitalmente
por:
LILIANA JANET
RODRIGUEZ
VILLANUEVA DE
SOSA
Fecha: 08/06/2021
15:59:14

Firmado
Digitalmente por:
OFELIA MEDALY
ROMERO
CASTILLO
Fecha: 08/06/2021
16:01:44

4. **Análisis y conclusión:** El artículo 8 literal b del Reglamento establece que *“el acta electoral que cuente con uno o más miembros de mesa iletrados o que se encuentren en incapacidad de firmar, siempre que estén debidamente identificados, con la consignación de su nombre, número de DNI y la impresión de su huella dactilar y que, además, se haya dejado constancia en la sección de “observaciones” del acta la causa de la falta de firma. Solo en este supuesto, la falta de firma no es causal de observación del acta”*. En el presente caso en análisis, se verifica que, en ambos ejemplares de las actas, en los datos referidos al tercer miembro sólo se ha consignado el nombre completo, DNI y huella digital en el acta observada, y el acta correspondiente al JEE en la sección acta de instalación no se encuentra el número de DNI completo, habiéndose consignado el nombre completo y huella digital, advirtiéndose que en la sección de “observaciones” del acta no se aprecia la causa de la omisión de firma del miembro de mesa. En ese sentido conforme lo prescrito por el reglamento la presente acta si constituye causal de observación por acta sin firmas.

Asimismo, el artículo 11 del Reglamento, señala lo siguiente: *para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el “total de electores hábiles”*. En ese sentido, habiéndose constatado que el acta observada y el ejemplar del acta del JEE tienen idéntico contenido, no siendo posible una integración.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y en aplicación del artículo 11 del Reglamento, corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el “total de electores hábiles”, es decir la cifra **300**.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar **NULA** la presente acta electoral **N.º 02895695U**

Artículo segundo. - **CONSIDERAR** como el total de votos nulos, la cifra **300**

Artículo tercero. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

LILIANA JANET RODRIGUEZ VILLANUEVA DE SOSA
Presidente





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANCHEZ CARRION

RESOLUCION N° 01223-2021-JEE-SCAR/JNE



Firmado Digitalmente
por:
LILIANA JANET
RODRIGUEZ
VILLANUEVA DE
SOSA
Fecha: 08/06/2021
15:59:16

MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
OFELIA MEDALY
ROMERO
CASTILLO
Fecha: 08/06/2021
16:01:46

LUIS GENARO RUIZ CARRION
Tercer Miembro

OFELIA MEDALY ROMERO CASTILLO
Secretaria Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
MARIO ANTONIO
CABRERA
LOZADA
Fecha: 08/06/2021
14:19:01

Firmado
Digitalmente por:
LUIS GENARO
RUIZ CARRION
Fecha: 08/06/2021
14:17:31

